

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO****DE 2019****()**

Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar – (Foniñez)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) creado por la Ley 7ª de 1979 y reglamentado en el Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 -Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación-, es definido en el artículo 2.4.1.2. del mencionado decreto como *“(…) el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”*.

Que el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 4875 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1416 de 2018, establece como una de las funciones de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia la de *“Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación, en el marco de la atención integral de la primera infancia, conforme con lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y sus decretos reglamentarios.”*

Que la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”*, establece la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno Nacional para la primera infancia. Así mismo, en su artículo 10

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

consagra que "...la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (...)"

Que la Jornada Escolar Complementaria es una estrategia de permanencia que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa y a la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes expuestos a diferentes factores de riesgo, mediante el desarrollo de actividades que fortalecen su formación integral en tiempos adicionales a la jornada escolar y que puede formar parte de los planes para la implementación gradual de la Jornada Única.

Que los Decretos 501 de 2016 y 2105 de 2017, compilados en el Decreto 1075 de 2015 Único del Sector Educación, reglamentan la implementación de la Jornada Única para los establecimientos educativos oficiales y establece dentro de sus objetivos aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en las instituciones educativas; fortalecer en los estudiantes la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994; mejorar la calidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media; y favorecer el mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos en aras de promover la formación en democracia, derechos humanos, incentivar el desarrollo de prácticas deportivas, artísticas y culturales, así como la protección del medio ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que adiciona el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, establece como función de las Cajas de Compensación Familiar, la administración entre otros, de programas para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria.

Que los numerales 5 y 6 y 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 establecen como funciones de las Cajas de Compensación Familiar la de administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, entre otros, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años de propiedad de entidades territoriales públicas o privada; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil, y garantizar la transferencia de los recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

Que el Ministerio del Trabajo es el rector de política del Sistema de Subsidio Familiar, y así mismo es el encargado de definir y evaluar, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de Subsidio Familiar que se relacionen con los planes y programas del Sistema, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto - Ley 4108 de 2011.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, tiene como función ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 13 y numeral 8 del artículo 15 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de atención integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley y ejercerla.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en el Capítulo 6, Título 7, Parte 2, Libro 2 establece las disposiciones sobre el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – (Foniñez).

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Que es necesario armonizar los artículos del Decreto 1072 de 2015 relacionados con Foniñez, con los fundamentos y la normativa actual en materia de primera infancia, con el fin de priorizar la promoción del desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional por parte de actores como son las Cajas de Compensación Familiar en la ejecución del fondo de destinación específica.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector y contar así con un instrumento jurídico único para el decreto mencionado.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.* Modifíquese el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 6

FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-(FONIÑEZ)

Artículo 2.2.7.6.1. *Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez.* Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos o porcentajes previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (Foniñez), creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002, sin necesidad de ser trasladados al Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS).

Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos para los programas de Foniñez y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, podrán, destinar de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas y servicios financiados con recursos de este Fondo; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la mencionada Ley, teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar podrán brindar la atención integral a la niñez y la jornada escolar complementaria por medio de los recursos restantes de FOVIS una vez se cumpla con el porcentaje estipulado para vivienda de interés social, sin necesidad de ser trasladados a el fondo mencionado.

Los recursos del Foniñez se destinarán únicamente a la prestación del servicio en Atención Integral a la Niñez y Jornadas Escolares Complementarias, incluyendo gastos de mejora, adecuación,

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

construcción o dotación de instalaciones, siempre que ellos sirvan para el desarrollo de los programas y servicios que sean ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar.

Los gastos de administración del Foniñez serán hasta el 5% del valor total apropiado en la respectiva vigencia según las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y deberán estar asociados a los programas y servicios de atención integral a la primera infancia y jornada escolar complementaria administrados y operados por las Cajas de Compensación Familiar para lo cual la utilización de estos recursos se debe ajustar a todos los gastos directamente relacionados a su manejo.

Artículo 2.2.7.6.2. Beneficiarios. Los programas y servicios de atención integral a la primera infancia se dirigirán a los niños y las niñas menores de (6) años de edad, incluyendo aquellos que se encuentren matriculados en el nivel preescolar de las Instituciones Educativas oficiales.; podrán comprenderse acciones de promoción y prevención dirigidas a las mujeres gestantes y/o a las madres en periodo de lactancia exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 y en la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida en la Ley 1804 de 2016 y las demás normas concordantes.

El Programa de Jornada Escolar Complementaria deberá atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en los niveles de educación básica y media en los Establecimientos Educativos oficiales y colegios operados por las Cajas de Compensación Familiar urbanos y rurales, los cuales serán concertados conjuntamente entre las Secretarías de Educación certificadas y cajas de compensación familiar,

Parágrafo 1°. Se tendrá en cuenta aquellos establecimientos educativos que no han empezado la implementación de Jornada Única y aquellos que tienen implementación parcial de la Jornada Única; no obstante, también se podrán desarrollar en los establecimientos educativos que ya tienen completamente implementada la Jornada Única, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 al Título 3, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, y sus modificaciones. Así mismo se tendrá en cuenta aquellos establecimientos educativos urbanos y rurales con situaciones de altas tasas de deserción y bajo desempeño escolar.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar efectuarán el reporte de información de los beneficiarios de los programas de atención integral a la primera infancia y Jornada Escolar Complementaria, de acuerdo con las disposiciones que emita la Superintendencia de Subsidio Familiar, en el Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información de las Cajas de Compensación Familiar (SIREVAC).

Artículo 2.2.7.6.3. Objetivo general de los programas de Foniñez. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la atención integral de la primera infancia y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la participación de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento;

Parágrafo. Para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad los programas de Foniñez deberán desarrollar un enfoque inclusivo en línea con el artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.2.7.6.4. Objetivos de los programas de atención integral a la Primera Infancia. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar con los recursos de Foniñez

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

para la atención integral de la primera infancia, cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, de acuerdo con la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "*De Cero a Siempre*".

1. Apoyo en el desarrollo de programas de promoción y prevención en salud en la alimentación y nutrición para todos los niños y niñas en primera infancia con énfasis en los mil primeros días de vida: Mejorar las condiciones de atención y acceso a programas de promoción y prevención en salud, alimentación y nutrición para potenciar el desarrollo integral de la primera infancia.

2. Educación inicial en el marco de la atención integral: Desarrollar las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral, propias de las Cajas de Compensación Familiar, de las Entidades Territoriales y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como complementar el servicio en éstas incluyendo las instituciones educativas oficiales en los grados pre-jardín, jardín y transición; garantizando el cumplimiento de todas las condiciones de calidad, según lo establecido en los Referentes Técnicos de educación inicial en el marco de la atención integral construidos en el marco de la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "*De Cero a Siempre*". Se podrán desarrollar procesos de cualificación del talento humano responsable de la atención de la primera infancia acorde con los lineamientos técnicos nacionales del Ministerio de Educación y el plan territorial de formación docente.

3. Disfrute de los derechos culturales en la primera infancia: Desarrollar programas de apropiación y disfrute de las prácticas artísticas y culturales del país, para la población beneficiada en el marco de la atención integral. Se podrán implementar propuestas artísticas escénicas y audiovisuales, adecuación y dotación de espacios culturales de operación del programa, así como procesos para la promoción de lectura que aseguren el disfrute de los derechos culturales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y los procesos que defina el Ministerio de Cultura o el Ministerio de Educación según corresponda.

4. Vivencias en recreación: Desarrollar programas que generen vivencias recreativas y lúdicas, que contribuyan de manera directa en el desarrollo integral de los niños y las niñas de primera infancia, en de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio del Deporte, en virtud de la ley 1967 del 11 de julio de 2019.

Parágrafo: Las Cajas de Compensación Familiar desarrollarán los programas de AIN en concordancia con los lineamientos técnicos y políticos definidos por el Gobierno nacional en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

Artículo 2.2.7.6.5. Objetivos del Programa Jornada Escolar Complementaria. Las actividades que se ejecuten en desarrollo del Programa Jornada Escolar Complementaria cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y los lineamientos que establezca el Gobierno nacional:

1. Apoyar la promoción de la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales, brindando ambientes de aprendizaje que ofrezcan oportunidades para el conocimiento y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Contribuir al fortalecimiento curricular de los Proyectos Educativos Institucionales de los Establecimientos Educativos y colegios beneficiados, incluyendo los que se encuentren en proceso de implementación de jornada única.
3. Desarrollar estrategias pedagógicas para contribuir a la prevención de factores de riesgo social asociados a la vulnerabilidad (consumo de sustancias psicoactivas, cualquier forma

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

de abuso y explotación infantil, embarazo adolescente, vinculación a grupos al margen de la ley y peores formas de trabajo infantil, entre otros) para favorecer ambientes protectores.

4. Desarrollar programas que promuevan modalidades en ejes temáticos como: habilidades comunicativas, creativas, de resolución de problemas, pensamiento científico y búsqueda del conocimiento, pensamiento lógico matemático, competencias socioemocionales, arte, deporte, tecnología, identidad cultural y la memoria material e inmaterial de la nación, el respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias, el cuidado del medio ambiente y del entorno, emprendimiento, lectura y escritura, inglés, fortalecimiento de áreas obligatorias y fundamentales; todo lo anterior en articulación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo a las necesidades de los Establecimientos Educativos y colegios beneficiados
5. Contribuir a la educación media en el fomento de proyectos orientados al desarrollo de competencias socioemocionales, acciones de orientación socio laboral, la cultura del emprendimiento y la productividad, al desarrollo de actividades innovadoras, útiles y sostenibles que se complementen con su proyecto de vida.

Parágrafo 1°. Los programas de Jornada Escolar Complementaria se desarrollarán una vez inicie el calendario académico y durante todo el año escolar en el horario contrario al destinado para las actividades escolares; también se podrán desarrollar en tiempos adicionales y/o en receso escolar de manera coordinada con el Establecimiento Educativo o colegio beneficiado, en concordancia con lo establecido en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. Se debe propender por que las actividades del Programa de Jornada Escolar Complementaria se desarrollen en las instalaciones de los establecimientos educativos oficiales y colegios beneficiados, siempre y cuando la infraestructura lo permita. Se podrán realizar actividades por fuera de los establecimientos cuando cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación respectivas frente a condiciones de seguridad y autorización de padres, así como la necesidad de estar articuladas con los Proyectos Educativos Institucionales –(PEI).

Parágrafo 3°. El Programa de Jornada Escolar Complementaria podrá beneficiarse de las instalaciones de las Cajas de Compensación Familiar, en concordancia con los lineamientos de la JEC y articulado a los proyectos pedagógicos institucionales de cada entidad beneficiaria.

Parágrafo 4°. Cuando las actividades se realicen por fuera de los establecimientos educativos, dichos espacios deberán ser concertados con las entidades competentes y no se realizarán pagos relacionados con su uso, alquiler, arrendamiento, entre otros.

Artículo 2.2.7.6.6 Lineamientos técnicos para el desarrollo de los programas con cargo a los recursos del Foniñez. El Ministerio del Trabajo con base en las recomendaciones de las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, en lo referido a los programas y servicios de atención integral a la primera infancia, y con el Ministerio de Educación Nacional en lo referido a la jornada escolar complementaria, en articulación con las Cajas de Compensación Familiar, expedirá los lineamientos técnicos para el desarrollo de los programas financiados con los recursos de Foniñez, en los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, en lo referido a los programas y servicios de atención integral a la primera infancia, y el Ministerio de Educación Nacional en lo referido a la jornada escolar complementaria, brindará asistencia técnica a las Cajas de Compensación Familiar que así lo requieran y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, para la implementación de los programas conforme a los lineamientos establecidos.

Parágrafo. en el caso de las Jornadas Escolares Complementarias los lineamientos concertados entre las entidades participantes deberán contemplar como mínimos aspectos como los proyectos pedagógicos o modalidades que se deberán tener en cuenta para desarrollarlas, definición de la intensidad horaria, población objeto de atención, así como las responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en estas jornadas y las instancias definidas para el seguimiento y control de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2.2.7.6.7. Planes Operativos para la Ejecución de los Recursos del Foniñez. Las Cajas de Compensación Familiar deberán elaborar un Plan Operativo Anual para la ejecución de los recursos de Foniñez el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Los programas que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos del Foniñez, contribuirán con el desarrollo de la política educativa, con la política de Estado para el Desarrollo Integral de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Juventud, en cumplimiento de los objetivos planteados la presente parte.

Las Cajas de Compensación Familiar presentarán a la Superintendencia del Subsidio Familiar en las condiciones que esa entidad establezca, informes trimestrales que reflejen la inversión por municipios y departamentos, las coberturas por grupos de edad, los programas desarrollados; y un informe acumulado anual que incluya de manera adicional los resultados obtenidos en los programas implementados, así como un análisis de los aspectos que se deben mejorar en el plan operativo del año siguiente.

La Superintendencia del Subsidio Familiar remitirá esta información consolidada a la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia en lo referido a los programas de atención integral a la primera infancia, y al Ministerio de Educación Nacional en lo que concierne a Jornada Escolar Complementaria, en los tiempos que la mencionada Superintendencia establezca para tal fin.

Artículo 2.2.7.6.8. Convenios. Los programas financiados con cargo al Foniñez se podrán ejecutar mediante convenios suscritos entre las Cajas de Compensación Familiar y las entidades competentes del orden nacional, departamental, distrital o municipal, o entidades privadas idóneas para el desarrollo de estos, en los términos del régimen especial previsto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 21 de 1982 y los numerales 1 y 6 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002. En todo caso se deberá contemplar y especificar en los convenios, las condiciones de liquidación y devolución correspondientes.

Artículo 2.2.7.6.9. Inspección, Vigilancia y Control. Los programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria tendrán el control, vigilancia e inspección que corresponden a la Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme a los lineamientos expedidos de acuerdo con el artículo 2.2.7.6.6. y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.7.7.1 al 2.2.7.7.22 del presente Decreto.

Parágrafo. Los Programas de Atención Integral de la Primera Infancia y Jornada Escolar

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Complementaria, deberán ejecutarse durante la respectiva vigencia fiscal, siempre y cuando cuenten con los recursos necesarios y la aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar podrán comprometer recursos, mediante la firma de los respectivos convenios de asociación o contratos, que serán ejecutados durante la siguiente vigencia fiscal, con el fin de velar por la continuidad de los programas. Los saldos de cada vigencia podrán apropiarse en la siguiente, previa aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 2.2.7.6.10. *Periodo de transición.* Las Cajas de Compensación Familiar contarán con (6) meses contados a partir de la expedición de los lineamientos técnicos que trata el artículo 2.2.7.6.6., para realizar los ajustes requeridos para la aplicación plena de lo dispuesto en el presente Capítulo."

Artículo 2. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de su publicación y sustituye el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ